ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA IMPSUNT S.A.

CUANTIA: US$ 800,00.-----

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los once días del mes de marzo del año dos mil diez, ante mi, **DOCTOR NELSON JAVIER TORRES CARRILLO, Notario Titular TRIGÉSIMO SEGUNDO**, de este Cantón, comparece por una parte el señor **WASHINTON BOLIVAR SUNTAXI LLUMIQUINGA,** soltero, mayor de edad, comerciante, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el cantón Eloy Alfaro Durán de tránsito por esta ciudad, por sus propios y personales derechos; y, por otra parte, la señorita **ROCIO DEL PILAR CHACON VITERI,** soltera, mayor de edad, comerciante, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en el cantón Eloy Alfaro Durán de tránsito por esta ciudad, por sus propios y personales derechos; los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, de quienes doy fe conocerlos en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, en este acto.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de una compañía anónima denominada **IMPSUNT S.A.**, a la que proceden como queda manifestado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el

Registro Público a su cargo, el contrato de constitución de una compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECINETES.-** Concurren a la celebración de éste contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará **IMPSUNT S.A.** los señores **WASHINTON BOLIVAR SUNTAXI LLUMIQUINGA Y ROCIO DEL PILAR CHACON VITERI,** por sus propios derechos, quienes expresan su voluntad de unirse con el objeto de constituir una compañía anónima para emprender en operaciones mercantiles y participar de las utilidades que de ella provinieren, de acuerdo a la ley.- **CLAUSULA SEGUNDA.- NORMAS APLICABLES.-** La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, por los convenios de las partes, por las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el presente Estatuto Social que se inserta a continuación. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA IMPSUNT S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DE SU DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, PLAZO, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** Con el nombre de **IMPSUNT S.A.** constituyese en esta ciudad de Durán, la presente compañía anónima, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y particularmente por la Ley de Compañías, Código de Comercio, el presente Estatuto Social y los

reglamentos que se dictaren por parte de sus órganos competentes. **ARTICULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: **a)** La importación, exportación, comercialización, procesamiento y provisión de todo tipo de materiales y substancias usadas en el área metal mecánica, sean estos productos metálicos terminados o materia prima, soldaduras, carburantes, maquinarias y productos de ferretería para el área metal mecánica y la construcción y todo tipo de productos metálicos, provenientes de diverso origen, estado o condición de procesamiento, así como a la importación, fabricación, diseño y comercialización de materiales de ferretería y de la construcción, como son herramientas, maquinarias y procesos técnicos necesarios para el desarrollo e implementación de esta actividad, a nivel nacional o internacional. Y en fin podrá importar, exportar, distribuir, comprar, vender, fabricar, concesionar, representar marcas y patentes, intermediar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social- **ARTICULO TERCERO.- DEL PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil; sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO.- DE LA**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el cantón Eloy Alfaro - Durán, Provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al caso. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO DE LA COMPAÑIA.-** La compañía tendrá un capital autorizado de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES** (USD 1.600,00) de los Estados Unidos de América que, podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES** (USD 800,00) de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte del Capital que cada accionista se compromete a pagar. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General. Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, se procederá conforme al artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. **ARTICULO SEPTIMO.-** Las acciones se anotaran en el

libro de acciones y accionistas donde se registraran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se le dará accionistas certificados provisionales.- **ARTICULO OCTAVO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. La podrá según los caso y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO NOVENO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, la misma que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, cada uno de ellos con las atribuciones y deberes que les concede la ley y, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o por el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación

en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. **ARTICULO UNDECIMO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o el Gerente General, sea por su iniciativa o, a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo, si fuere necesario, nombrarse un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DUODECIMO.- DEL QUORUM.-** Para constituir quórum en la Junta General de Accionistas, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contará con el número de accionistas que concurrieren. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de los representantes acreditados mediante carta – poder y no podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. En las Juntas Generales ordinarias luego de verificarse el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se

conocerá y aprobara el Balance general y el estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reserva, proporciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo, según los estatutos. Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario y/o secretario ad –hoc. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de la Ley. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por simple mayoría de voto en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto, exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubiere concurrido a ella. Al terminarse la Junta General Ordinaria y/o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un Acta – resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta – resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entraran de inmediato en vigencia. Todas las Actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente, el Gerente General – Secretario, o por quienes hayan hecho

sus veces en la reunión, extendida en hojas foliadas y se elaborara de conformidad con el respectivo Reglamento. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales de Accionistas se podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Para que la Junta general Ordinaria y/o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. Convocada así se constituirá con el numero de accionistas presente, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Elegir al Presidente y Gerente General de la compañía; quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **b)** Elegir uno o más comisarios, quienes duraran dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estatutos financieros, los que deberán ser

presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **d)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía, fusión, transformación escisión, disolución y liquidación de la compañía y, en general cualesquiera que conlleve la modificación del contrato social; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título que se realice sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; **h)** Elegir al liquidador de la compañía; **i)** Conocer de cualquier asunto concerniente a la compañía y los demás que expresamente se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos o los reglamentos de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente y del Gerente General, las siguientes: **a)** Ejercer individual o conjuntamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar la compañía, dirigir sus negocios, empresas u instalaciones, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Suscribir conjuntamente los títulos o certificados provisionales de acciones de la compañía; **e)** Vigilar la

marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma; **f)** Manejar los fondos de la compañía, bajo su responsabilidad, para lo cual podrá abrir, cerrar, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **g)** Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **h)** Nombrar, contratar, fijar sus remuneraciones, despedir y liquidar trabajadores, empleados o funcionarios, previa las formalidades de Ley; **i)** Constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General de Accionistas; **j)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y, **k)** Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto Social y demás disposiciones que se emitan sobre este tema. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** El Presidente ejercerá indivdual o conjuntamente con el Gerente General la representación legal judicial y extrajudicial. El gerente Administrativo tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. **b)** Las atribuciones y deberes que le determinen el Gerente general y el Presidente de la compañía a la Junta General de la misma. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Son deberes, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades del o los comisarios, las expresamente establecidas en la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La compañía

se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General o del Presidente, conjuntamente. **CLAUSULA CUARTA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital que es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (U.S.D.$800.00) está suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor **WASHINTON BOLIVAR SUNTAXI LLUMIQUINGA**, por sus propios derechos ha suscrito SEISCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y, la señorita **ROCIO DEL PILAR CHACON VITERI , por sus propios derechos,** ha suscrito DOSCIENTOS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, Cada accionista ha pagado en efectivo el equivalente al cien por ciento de las acciones suscritas. **CLAUSULA QUINTA.-** Se adjunta la cuenta de de integración de la compañía y se autoriza al abogado Franklin Sotomayor Solórzano, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Anteponga y agregue Usted, Señor Notario, las demás formalidades legales necesarias para la validez y perfeccionamiento de este instrumento. **Firmado)** Abogado Franklin Sotomayor Solórzano. Registro

profesional número nueve mil ciento setenta y siete del Colegio de Abogados del Guayas.- **ES COPIA DE LA MINUTA.-** Los otorgantes aprueban y ratifican en todas sus partes el contenido íntegro del presente instrumento, dejándolos elevado a escritura pública, para que surta todos sus efectos legales.- La cuantía de la presente escritura de constitución de la compañía IMPSUNT **S.A.** es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América. Quedan agregados al registro formando parte integrante de este instrumento los siguientes documentos: Certificado de integración de capital, copia de las cedulas de ciudadanía y votación. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a las otorgantes, quienes la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual **DOY FE. –** Lo enmendado vale.-

Dr. N. Javier Torres Carrillo
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

WASHINTON BOLIVAR SUNTAXI LLUMIQUINGA

C.C.No.: 170854853-0 **C.V.No.: 137-0076**

ROCIO DEL PILAR CHACON VITERI

C.C.No. 091503655-2 **C.V.No.** 146 - 0061

Dr. Nelson Javier Torres Carrillo
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 170854853-0
SUNTAXI LLUMIQUINGA WASHINTON BOLIVAR
PICHINCHA/RUMINAHUI/SAN PEDR
28 ABRIL 1971
001- 0019 00054 M
PICHINCHA/ RUMINAHUI
SANGOLQUI 1971

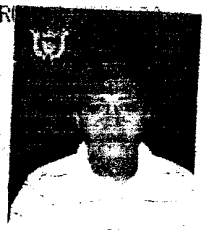

ECUATORIANA****** V2344V4242
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
VICTOR ANDRES SUNTAXI
MARIA FABIOLA LLUMIQUINGA
DURAN 24/04/2009
24/04/2021
PEN 1163474

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

137-0076 NÚMERO
1708548530 CÉDULA
SUNTAXI LLUMIQUINGA WASHINTON BOLIVAR
PICHINCHA PROVINCIA
RUMINAHUI CANTÓN
SANGOLQUI PARROQUIA
ZONA
F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091503655-2

APELLIDOS Y NOMBRES
CHACON VITERI
ROCIO DEL PILAR
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1972-03-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN SECUNDARIA
PROFESIÓN ESTUDIANTE
E4403242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHACON LUIS ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VITERI BLANCA DOLORES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-01-12
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-12
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL
FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU091503652<<<<<<<<<<<<<<<
7203151F210112ECU<<<<<<<<<<<<<<<
CHACON<VITERI<<ROCIO<DEL<PILAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009
091503655-2 146 - 0061
CHACON VITERI ROCIO DEL PILAR
GUAYAS GUAYAQUIL
LETAMENDI
DUPLICADO USD 8
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 0006
1420304 09/02/2010 11:09:59

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7287260
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SOTOMAYOR SOLORZANO FRANKLIN JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/02/2010 3:22:59 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMPSUNT S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/03/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 145100253 abierta el 03 de marzo 2010

IMPSUNT S.A a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION,**

que se denominará _____

la cantidad de _____

OCHOSCIENTOS 00/100 DOLARES, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
WASHINTON SUNTAXI LLUMIQUINGA	$ 600,00
ROCIO DEL PILAR CHACON VITERI	$ 200,00
TOTAL	$ 800,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Ing. Angela Alvarado C.
FRENTE DE AGENCIA

Duran, 03 de marzo del 2010

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero este **CUARTO TESTIMONIO** de **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA IMPSUNT S.A.,** que sello y firmo en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el quince de Marzo del dos mil diez.-

DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO
Notario Titular Trigésimo Segundo del Cantón Guayaquil
República del Ecuador

BLANCO
BLANCO

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO

DOY FE: *Se tomó nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía Impsunt S.A., celebrada ante el mí, el once de marzo del dos mil diez, la* ***Resolución No. SC.IJ.DJC.G.10.0002303, suscrito por el Ab. Juan Brando Álvarez, en su calidad de Subdirector Jurídico de Compañías, el nueve de abril del año dos mil diez, en la que se aprueba la Constitución de la compañía IMPSUNT S.A..-*** *Dado en Santiago de Guayaquil, a los trece días del mes de abril del año dos mil diez.-*

LO enmendado'

DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO
Notario Titular Trigésimo Segundo del cantón de Guayaquil

REPERTORIO No. 3197
FECHA: 27 ABR 2010
NOTA:
LA ANOTACIÓN AL PROTOCOLO
NO SIGNIFICA INSCRIPCIÓN

DOY FE.- Que se tomó nota al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA IMPSUNT S.A.**, celebrada ante mí, el día once de marzo del dos mil diez, la **RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJC.G.DOCE.CERO CERO CERO TRES MIL TREINTA Y TRES, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**, suscrita por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, el día once de Junio del dos mil doce.- Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los un días del mes de Agosto del dos mil doce.-

DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO
Notario Titular Trigésimo Segundo del Cantón Guayaquil
República del Ecuador

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MERCANTIL
Ab. Roberto Saa Peña
Registrador
CANTÓN

REPERTORIO No: 6451
FECHA: 13 SEP 2012
HORA:
ANOTACION EN REPERTORIO
NO CERTIFICA INCORPORO

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

La Ría 113 y Manabí

Número de Repertorio: **2012** **6451**

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron)el(los) siguiente(s) acto(s):1.- Con fecha Trece de Septiembre del Dos Mil Doce queda inscrita la Constitución de la Compañia **IMPSUNT S.A.,** junto con las **RESOLUCIÓNES No. SC.IJ.DJC.G.10.0002303** de fecha Nueve de Abril del Dos mil diez, dictada por el Ab. Juan Brando Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañias y la **RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJC.G.12.0003033** de fecha Once de Junio del Dos mil Doce, dictada por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, en el Registro MERCANTIL INDUSTRIAL de fojas 909 a 942 con el número de inscripción 24 **EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL Ab. Roberto Saavedra Cruz Registrador CANTÓN DURÁN

Ab. Roberto Saavedra Cruz
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN DURÁN (E)

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 del 1.978; DOY FE que la fotocopia precedente que consta de (15) fojas es exacta al documento que se me exhibe: 06 DIC 2012
Guayaquil,

ESPACIO

Dr. Rodolfo Flores Fuentes
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

BLANCO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.12. 0029239

Guayaquil, - 7 DIC 2012

Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPSUNT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)

MTA/evm